

Aprueban Política Remunerativa de las Unidades Ejecutoras 001, 004, 005 y 006 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social según lo dispuesto por el Numeral 6.1, Artículo 6º de la Ley Nº 29465

DECRETO SUPREMO Nº 266-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se exoneró a las Unidades Ejecutoras 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF, 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social de la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, dietas, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, así como de la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole, a favor de su personal;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos comprendidos dentro de los alcances de dicha norma se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, este Ministerio ejerce rectoría en las materias y sistemas funcionales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; fortalecimiento de la familia; desarrollo, promoción y protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidad; prevención, protección y atención de los desplazados internos; promoción, reconocimiento y facilitación de la labor del voluntariado y de las organizaciones que la desarrollan; política nacional de población, Sistema Nacional para la Población en Riesgo (SPR), y Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 059-99-EF, Nº 074-2002-EF y Nº 139-96-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 167-2005-EF, se establecieron las políticas remunerativas del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, respectivamente;

Que, asimismo, mediante los Decretos Supremos Nº 124-99-EF y Nº 125-99-EF, se establecieron las políticas remunerativas de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, respectivamente;

Que, mediante los oficios Nºs. 047, 511, 732, 808 y 924-2010-MIMDES/DM el MIMDES propone el ajuste de los ingresos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 y Decreto Legislativo Nº 276, considerando que como consecuencia de las fusiones en dicha entidad, se vienen percibiendo por diferentes regímenes laborales montos diferentes para funciones similares;

De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

1.1 Apruébese la política remunerativa del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central, 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, quedando comprendida en dicha escala los trabajadores provenientes de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular y del ex Programa Nacional de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (www.mimdes.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.2 Dicha aprobación se realiza conforme al alcance de la autorización dada por el numeral 6.1, artículo 6º de la Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin demandar recursos al Tesoro Público según mandato de la citada Ley.

Artículo 2º.- De la aprobación

2.1 Para efecto de aplicación de la presente norma, el Titular de la entidad fija el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su perfil profesional. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala remunerativa aprobada por la presente norma.

2.2 La Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, elabora el informe de aplicación de la presente norma, que incluye los criterios de evaluación y los resultados, el mismo que en un plazo no mayor a los treinta días de vigencia de la presente norma se publica en su portal institucional.

2.3 El Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3º.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, retribución, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 4º.- Del incremento de los ingresos

4.1 Apruébese el incremento del incentivo laboral, en el marco de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema de Presupuesto, del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social correspondiente a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, de las Unidades Ejecutoras 001: Administración Nivel Central y 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

4.2 El ingreso total de los mencionados trabajadores que incluye las remuneraciones, no podrán exceder los topes máximos establecidos para cada categoría conforme a la escala aprobada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo.

4.3 La escala correspondiente al incremento autorizado en el presente artículo, es aprobada por el Titular del pliego en función de lo dispuesto en el numeral

4.2 precedente, con observancia de lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5º.- Del Financiamiento

Lo dispuesto en los Artículos 1º y 4º se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y se sujetará a la disponibilidad presupuestal, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 6º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas